



San Andrés, Isla, Veinte (20) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicación	88001-4003-002-2022-00013-00
Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Credimuebles y Electrodomésticos las Américas
Demandados	Bertha Palacios Pedroza y Jaynes Ahumada Palacios.
Auto de Sustanciación #	0128-23

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante, presento memorial adiado 17 de mayo de 2023, solicitando requerir al pagador del Hospital Departamental, a fin de que explique las razones por las que no ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada y comunicada a través del oficio No. 0179 de marzo 10 de 2022, y recibido por esa entidad el día 30 de marzo de la misma anualidad.

Con respecto a lo solicitado, este ente judicial considera necesario requerir al pagador del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA "HD SAI", a fin de que se pronuncie respecto de la medida cautelar decretada por este Despacho judicial, en contra de **JAYNES AHUMADA PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.624.418, en calidad de empleada de esa entidad.

Se previene al pagador que si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor pagador y/o Tesorero del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA "HD SAI", para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie respecto de la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2022, en contra de JAYNES AHUMADAS PALACIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.624.418, el cual fue notificado a través de oficio No. 0179 del mismo mes y año.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador y/o tesorero del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA "HD SAI, que si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**